

sitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2394/1971, de 13 de agosto, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Gandía.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Gandía es una de las poblaciones en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Gandía, que se denominarán con los números correlativos de Gandía número uno y Gandía número dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Gandía número uno estará integrado por el término municipal de Gandía; los Ayuntamientos de la margen izquierda del río Serpis, o sea, los de Ador, Alfahuir, Almiserat, Benirredrá, Castellonet, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Palma de Gandía, Real de Gandía, Rotova y Borig, más la Oficina Liquidadora y el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Gandía número dos comprenderá los Ayuntamientos de la margen derecha, esto es, los de Almocines, Alquería, Bellreguart, Beniarjó, Benifa, Dalmuz, Fuente-Encarroz, Guardamar, Miramar, Oliva, Palmera, Piles, Potriés, Rafelcofer y Villalonga.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de erección por orden de antigüedad de los interesados y, al existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y podrá proceder—según el caso concreto—a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 2 de septiembre de 1971 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Enrique Toral Peñaranda y a don Ignacio Danvila Lomeña.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 309 del vigente Reglamento Penitenciario, y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don Enrique Toral Peñaranda, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, y don Ignacio Danvila Lomeña, Interventor delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ha tenido a bien concederles la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ODEN de 16 de septiembre de 1971 por la que se conceden complementos de sueldo, por razón de destino, al Jefe y Oficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se conceden los complementos de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

a) Factor 0,1:

Capitán de Artillería don Gerardo Manzano de la Cruz (3353), del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de febrero de 1971.

Teniente de Oficinas Militares don Ramón Muñiz Sosa (1914), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

b) Factor 0,3:

Comandante de la Guardia Civil don José Alonso del Barrio, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Infantería don Antonio Crespo Romero (7928), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Infantería don Rafael Sevilla Portillo (8302), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Artillería don José Diego Aguirre (3361), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Ingenieros don José María Llamas Reche (1643), del mismo.—A partir de 1 de julio de 1971.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores.

El Instituto de Estudios Fiscales convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a ellas los estudiantes de los dos últimos cursos de la Licenciatura de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, así como los licenciados en dichas Facultades que hayan finalizado sus estudios en un plazo no superior a los tres años anteriores, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

Segunda.—La cuantía de cada beca será de 60.000 pesetas anuales, que se hará efectiva en la forma que determine el Instituto.

Tercera.—La solicitud de la concesión de beca se hará en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del Instituto, en la que se hará constar: nombre, apellidos, edad y domicilio del aspirante.

Con la instancia habrán de presentarse los siguientes documentos:

1) «Curriculum vitae».

2) Expediente académico.

3) Documentación acreditativa de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Las instancias y restantes documentos habrán de presentarse en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 20 de octubre de 1971.

Cuarta.—La concesión de las becas se realizará por el Instituto de Estudios Fiscales, valorando los méritos alegados y tras la realización de las siguientes pruebas:

1) Traducción directa de un texto de francés, inglés o alemán, a elección del aspirante, sobre materias relacionadas con la actividad financiera de los entes públicos.

2) Realización de un comentario sobre el texto citado en el párrafo anterior.

Quinta.—Para la práctica de las pruebas a que se refiere la base cuarta, los aspirantes seleccionados serán convocados oportunamente en el lugar, día y hora que fije el Instituto.

Sexta.—La adjudicación de las becas se hará antes del 15 de noviembre de 1971 y será notificada directamente a los seleccionados que deberán prestar colaboración en las tareas de investigación que realiza el Instituto durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1971 y 16 de noviembre de 1972.

Séptima.—Perderán el derecho al disfrute de la beca concedida los seleccionados que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realicen las tareas que les fueran asignadas o lo hagan con notoria deficiencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1971. -5 483-F

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Toba Bretos, con último domicilio conocido en Santander, calle Acededo, primero izquierda, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 15 de julio de 1971, al conocer del expediente número 99/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13 y número 5, del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Manuel Toba Bretos.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17, y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente a Juan Manuel Toba Bretos: 2.523 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de género a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma a 3 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—S 127-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel López Fernández, con último domicilio conocido en Málaga, calle Zamorano, número 12, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1970, al conocer del recurso número 96/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 4.º, 1, artículo 7.º de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 53 de la misma (Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953).

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel López Fernández.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 9.º del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Miguel López Fernández: 1.127.866 pesetas.

Total importe de la multa: Un millón ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y seis pesetas (equivalente a 5,34 veces la base de 211.211 pesetas). A deducir: 3.540 pesetas cancelado en prisión. Líquido a ingresar: 1.124.326 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de la multa impuesta a Miguel López Fernández a la «S. A. Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI 53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 17 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.314-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel D'Oliveira Fernandes, con último domicilio conocido en Barcelona, calle Blanquería, 30, 3.º, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1970, al conocer del recurso número 96/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 4.º, 1, artículo 7.º de la Ley de Contrabando en relación con el artículo 53 de la misma (Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953).

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel D'Oliveira Fernandes.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Manuel D'Oliveira Fernandes: 986.355 pesetas.

Total importe de la multa: Novocientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas (equivalente a 4,67 veces la base de 211.211 pesetas). A deducir: 3.540 pesetas cancelado en prisión. Líquido a ingresar: 982.815 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de la multa impuesta a Manuel D'Oliveira Fernandes, a la «Sociedad Anónima Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI-53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.